



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 051 -2018-ANA-DCERH

Lima, 28 MAR 2018.

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 37108-2018, presentado por **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20383045267, con domicilio en Av. Manuel Olgún N° 375, Urb. Los Granados, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Resolución Directoral N° 165-2013-ANA-DGCRH de fecha 03.07.2013, se otorgó a **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del campamento minero Carahuacra – Victoria Túnel de la Unidad Minera Carahuacra, ubicada en la localidad de Pucaloma, distrito y provincia de Yauli, departamento de Junín, autorización que fuera renovada mediante Resolución Directoral N° 087-2015-ANA-DGCRH, por un plazo de tres (03) años, contados a partir de 10.07.2018;

Que, con escrito presentado el 05.03.2018, **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.**, solicitó prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que se admite a trámite;

Que, el Informe Técnico N° 082-2018-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del campamento minero Carahuacra – Victoria Túnel de la Unidad Minera Carahuacra, ubicada en la localidad de Pucaloma, distrito y provincia de Yauli, departamento de Junín, otorgada con Resolución Directoral N° 165-2013-ANA-DGCRH, renovada mediante



Resolución Directoral N° 087-2015-ANA-DGCRH, por un plazo de tres (03) años, contados a partir del 11.07.2018, quedando **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor de todos los parámetros establecidos en la autorización a prorrogar, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el INACAL.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia de acuerdo a lo establecido en el instrumento de gestión ambiental, cuyos resultados deberán ser registrados y reportados a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado con Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, la vigencia de la presente renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será computado a partir del 11.07.2018;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 275-2018-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del campamento minero Carahuacra – Victoria Túnel de la Unidad Minera Carahuacra, ubicada en la localidad de Pucaloma, distrito y provincia de Yauli, departamento de Junín, otorgada con Resolución Directoral N° 165-2013-ANA-DGCRH, renovada mediante Resolución Directoral N° 087-2015-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (Datum: WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
AS-17	Efluente doméstico tratado procedente del campamento Carahuacra – Victoria Túnel	156 734	4,97	380 708	8 707 396	Continuo	Doméstico	Minería	río Yauli	Categoría 3

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por el plazo de tres (03) años, contados a partir del 11.07.2018.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (Datum: WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte			
AS-17	Efluente doméstico tratado procedente del campamento Carahuacra – Victoria Túnel	380 708	8 707 396	4,97	pH, A&G y SST del D.S. N° 010-2010-MINAM; SST, T°, DBO ₅ , DQO y coliformes termotolerantes del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM Además de caudal y volumen mensual acumulado	Compromiso del IGA Reporte a la ANA Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DEL AGUA						
Código	Descripción del Cuerpo Receptor	Coordenadas UTM (Datum: WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control*	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
CRCA-01	Aguas abajo del punto de vertimiento AS-17	380 712	8 707 442	Categoría 3	pH, temperatura (T°), aceites y grasas (A&G), demanda bioquímica de oxígeno (DBO ₅), demanda química de oxígeno (DQO), coliformes termotolerantes, sólidos suspendidos totales (SST)	Compromiso del IGA Reporte a la ANA Trimestral
CRCA-02	Aguas arriba del punto de vertimiento AS-17	380 679	8 707 358			

(*) ECA-Agua: Decreto Supremo N° 007-2014-MINAM

- 3.2 A instalar un dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada que permita registrar el volumen mensual acumulado para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 3.3 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 156 734 m³.
- 3.4 A asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento proveniente del punto de control AS-17, para reducir a su mínima expresión las concentraciones de los parámetros sólidos suspendidos totales y demanda bioquímica de oxígeno a fin de garantizar el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles.
- 3.5 A realizar las acciones correspondientes ante su sector, a fin de que modifique o actualice su instrumento de gestión ambiental, según determine la autoridad a efectos de consignar el punto de vertimiento y los puntos de control establecidos en la presente prórroga de autorización de vertimiento; asimismo, deberá adecuarse a la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- 3.6 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 4°.- VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A., deberá mantener las condiciones actuales de calidad del agua del río Yauli, para lo cual deberá efectuar el tratamiento efectivo y



controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local del Agua Mantaro y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Dr. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua